

AUTO No. 04988

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2013ER056202 del 16 de mayo del 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de inspección el día 26 de junio de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1502351 de propiedad del señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.666 , ubicado en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita técnica en comento, se emitió el concepto técnico No. 6906 del 19 de septiembre de 2013, que estableció en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *La empresa denominada **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A SUR No. 10 A - 46, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *La empresa denominada **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A SUR No. 10 A – 46 no dio cumplimiento a ninguno de los numerales del Requerimiento No. 31175 del 18 de marzo de 2011.*
- 6.3** *La empresa denominada **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A SUR No. 10 A - 46, no cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las*

AUTO No. 04988

emisiones de olores y vapores generadas durante la cocción de masa para tamal, vegetales y cocción de tamales en estufas fonda, no están siendo adecuadamente dispersadas y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

El área no se encuentra debidamente confinada, no cuenta con sistema de captación, extracción y control sobre la total de las fuentes.

(...)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2014EE036495, al señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

- 1. Confinar las áreas de alistamiento de alimentos, cocción en estufas industriales, cocción de tamales en estufas fonda y enfriamiento de tamales e instalar sistemas de captación, extracción y control de emisiones de olores sobre las fuentes, garantizando la adecuada dispersión de olores, vapores y gases, generados en desarrollo de la actividad económica, que impidan con ellos causar molestias a vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 2. Elevar y determinar la altura del punto de descarga, según el resultado del estudio de emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 3. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

(...)”

Que en atención al radicado No. 2014ER75739 del 09 de mayo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, identificado con la matrícula mercantil 1502351, de propiedad del señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** identificado con número de cédula 79.706.666, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica, se emitió el Concepto Técnico No 8358 de 19 de septiembre de 2014, en donde se indica:

AUTO No. 04988

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.** *El establecimiento denominado **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2.** *El establecimiento denominado **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A Sur No. 10 A – 46 no dio cumplimiento a ninguno de los numerales del Requerimiento 036495 del 03 de marzo de 2014, según se evalúa en el numeral 5.1, del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.3.** *El establecimiento denominado **TAMALES MAURO** ubicada en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46, no cumple con lo establecido con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto las emisiones de olores y vapores generadas durante la cocción de masa, vegetales y cocción de tamales en estufas fonda, no están siendo adecuadamente dispersadas y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 6906 del 19 de septiembre de 2013 y 08358 de 19 de septiembre de 2014, se observa que el establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, de propiedad del señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** identificado con número de cédula 79.706.666 ubicado en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, presuntamente incumple con lo establecido con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto las emisiones de olores y vapores generadas durante la cocción de masa, vegetales y cocción de tamales en estufas fonda, no están siendo adecuadamente dispersadas y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

AUTO No. 04988

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en los Conceptos Técnicos Nos. 6906 del 19 de septiembre de 2013 y 08358 de 19 de septiembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del señor MAURICIO ORTIZ PERDOMO identificado con número de cédula 79.706.666 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido

AUTO No. 04988

en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** identificado con número de cédula 79.706.666, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, , identificado con Matricula Mercantil No. 1502351, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **MAURICIO ORTIZ PERDOMO** identificado con número de cédula 79.706.666, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1502351 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 barrio Ciudad Jardín Localidad Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **TAMALES MAURO**, , identificado con Matricula Mercantil No. 1502351, en la Calle 17 A Sur No. 10 A - 46 deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 04988

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2015-4735

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/11/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2015